



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 680014003020-2018-00726-00

Estando al despacho el presente incidente de desacato para verificar su procedencia, no se encuentra razón para ello, pues tal y como lo informó la entidad incidentada en su respuesta de fecha 26 de mayo de 2022, se encuentran dando cumplimiento al fallo de tutela de fecha 13 de noviembre de 2016.

En efecto, debe tenerse presente que, dentro de las consideraciones expuestas en el fallo de tutela citado en párrafo anterior, se advirtió que ante la imposibilidad por parte de esta operadora judicial de determinar la necesidad de designación de un cuidador permanente o enfermero a la señora **EDILIA GUTIÉRREZ DE GUERRERO**, se ordenó a la EPS accionada que un médico adscrito a dicha entidad que conociera el estado de salud de la agenciada, dentro de los parámetros y criterios médicos posibles, valorara la condición de la paciente y determinara la periodicidad del servicio de enfermería o cuidador que fuese necesario, y de conformidad con la respuesta al requerimiento efectuado por este despacho otorgada el día 26 de mayo de la presente anualidad, se informó que el médico tratante de la señora **GUTIÉRREZ DE GUERRERO** la ha valorado mes a mes, y se evidenció que no requiere servicio de enfermería y que el cuidado que necesita, debe estar a cargo de su familia.

Cabe aclarar que, el incidente de desacato se inicia a razón del incumplimiento a una orden judicial, según lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 129 del C.G.P., y esto no ha ocurrido con el fallo de tutela de fecha 13 de noviembre de 2016, ya que, como se mencionó anteriormente, la entidad **FAMISANAR EPS** ha cumplido con las órdenes contenidas en el fallo de tutela, pues producto de la valoración realizada por el médico tratante de la señora **EDILIA**, se estableció que no requiere enfermería y que el cuidado debe estar a cargo de su familia.

Así las cosas, la suscrita Juez se abstendrá de tramitar el presente incidente de desacato.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,



RESUELVE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de tramitar el presente Incidente de Desacato de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de este proveído; el cual fue petitionado por la señora **SANDRA LILIANA GUERRERO GUTIERREZ** en calidad de agente oficiosa de **EDILIA GUTIERREZ GUERRERO**.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más eficaz a las partes.

TERCERO: Dispóngase materialmente el archivo por secretaria en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fe273935ed9212de0dac14ae931b2725251e1d0127c0f35548cfba036379217

Documento generado en 01/06/2022 02:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 085 del 02 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.